

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1991-00097- 00

1. De conformidad con el poder allegado, se reconoce personería a la togada ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderada judicial del demandado MARCO FIDEL RODRIGUEZ SOLANO, en los términos y para los fines del poder conferido. (Fl. 194).

2. Ahora, de cara a la petición que antecede, se advierte a la libelista que la misma se torna improcedente en la medida en que en la sentencia calendada 20 de junio de 1996, no se ordenó actualización monetaria alguna respecto de las mejoras reconocidas a favor del señor MAURICIO ARANGO MEJÍA, Tal como se puede leer de la orden impartida en el numeral séptimo de la misma, decisión que fue confirmada en segunda instancia, mediante sentencia adiada 6 de octubre del año 2000.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **164** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f6288b84aa253b4e9ec97abac4a883ec1caec3ba35ff71b744ca32ee00c3ed**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2003-00520-00

Del escrito junto con sus anexos allegados por la sociedad FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 21 de septiembre de 2022, se dispone correrle traslado a la parte demandante por el termino de ejecutoria de este proveído, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **164** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8937230749057502665caf381bceb386449a7f4eda47cd06e73be1b9887dff**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

422

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA
Nit: 800.207.393-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00565827
Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 12 N.71-69
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: olga.diaz@foreverlivingcol.com
Teléfono comercial 1: 7445324
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 12 N.71-69
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: olga.diaz@foreverlivingcol.com
Teléfono para notificación 1: 7445324
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 7 de reunión de JUNTA directiva del 15 de febrero de 1999, inscrita el 16 de octubre de 2001 bajo el No. 101570 del libro No. VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de sucursales en las ciudades de Medellín, Cali, Cartagena y Barranquilla.

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que por Acta No. 18 de Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios, del 05 de abril de 2002, inscrita el 30 de mayo de 2002 bajo el número 104631 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Pereira.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 19 de la reunión Extraordinaria de la Junta de Socios, del 27 de mayo de 2002, inscrita el 30 de mayo de 2002 bajo el número 104632 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué, Barranquilla.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 20 de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios, del 18 de julio de 2002, inscrita el 18 de octubre de 2002 bajo el no. 106760 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Montería.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 28 de mayo de 2004, inscrita el 04 de junio de 2004 bajo el numero 116595 el libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 1.303 notaría 11 de Santafé de Bogotá, del 5 de mayo de 1.993, inscrita el 21 de septiembre de 1. 993, bajo el No. 420727 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA, cuyo nombre estará seguido por las palabras sociedad anónima o su abreviatura S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2000, inscrita el 28 de diciembre de 2000 bajo el No. 758735 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de anónima en limitada bajo el nombre de: FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de mayo de 2092.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal (I). La importación, exportación, producción, compra y venta, transformación y en general la comercialización de toda clase de productos naturales, suplementos dietarios, medicamentos para uso humano o animal, subderivados de productos pesqueros como aceites, omega 3, 6 y 9, conchas de moluscos o crustáceos molidos, harinas de pescado, entre otros, productos cosméticos, articulas de tocador, productos de aseo, higiene y limpieza y productos alimenticios de consumo humano; y (II). Ejercer actividades denominadas multinivel o de mercadeo en red. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá: (A). Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a

424

cualquier título, cualquiera de todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar, en forma apropiada su objeto social; (B). Efectuar operaciones de préstamo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro, girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; (C). Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; (D). Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; (E). En general, entrar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales o secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal.

CAPITAL

Capital y Socios: \$164,644,563.00 dividido en 164,644,563.00 cuotas con valor nominal de \$1.00 cada una, distribuido así:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LLC	N.I.T. 000008300860000
No. cuotas: 153,580,448.00	Valor: \$153,580,448.00
FOREVER LIVING PRODUCTS FOREIGN LLC	N.I.T. 000008300860018
No. cuotas: 11,064,115.00	Valor: \$11,064,115.00
Totales	
No. cuotas: 164,644,563.00	Valor: \$164,644,563.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Los representantes la sociedad tendrá un gerente general con dos suplentes, primero y segundo, quienes serán los representantes legales de la sociedad, los suplentes reemplazarán al gerente general, en su orden. Durante sus ausencias temporales, accidentales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente general: A. Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social. B). Convocar reuniones ordinarias de la junta de socios. C). Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la compañía, y removerlos libremente; D). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la compañía, sin perjuicio de obtener primero autorización de la junta de socios para la ejecución de aquellos contratos que requieren dicha formalidad de acuerdo con los estatutos; dándosele el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la compañía, o para extenderlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la compañía de acuerdo con estos estatutos; E). Presentar a la junta de socios un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se

425

recomiendan a la junta; F). Presentar a la junta de socios, el balance general de cada año o fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley; G). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta de socios; H). Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar y para revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados; I). Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias y de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. J). Adoptar las medidas necesarias o deseadas para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la compañía; y. K). Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 44 de Junta de Socios del 11 de agosto de 2014, inscrita el 13 de agosto de 2014 bajo el número 01859588 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE MAUGHAN GREGG ELLIOTT	P.P. 000000420293666
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE BREINHOLT GARIN LYNN	P.P. 000000434315831

Que por Acta no. 48 de Junta de Socios del 24 de abril de 2017, inscrita el 15 de junio de 2017 bajo el número 02234536 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DIAZ RODRIGUEZ OLGA LUCIA	C.C. 000000023857011

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

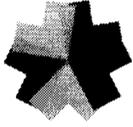
Que por Acta no. 0000031 de Junta de Socios del 31 de marzo de 2008, inscrita el 24 de abril de 2008 bajo el número 01208882 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SAS AUDITORES & CONSULTORES SAS	N.I.T. 000009000900063

Que por Documento Privado no. 0000000 de Revisor Fiscal del 1 de abril de 2008, inscrita el 24 de abril de 2008 bajo el número 01208884 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CARRILLO CARRILLO EDGAR GONZALO	C.C. 000000079315355
REVISOR FISCAL SUPLENTE CHAVES CAMACHO ENRIQUE	C.C. 000000079334300

PODERES



426

Que por Escritura Pública No.3696 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., de 13 de noviembre de 2007, inscrita el 14 de noviembre de 2007, bajo el No. 12777 del libro V, compareció Francisco Gerardo Jiménez Suarez identificado con cédula de extranjería No. 325.210, en su calidad de representante legal y a nombre y representación de FOREVER LIVING PRODUCTOS COLOMBIA LTDA., promedio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ramsés Acosta Reyes identificado con pasaporte No. 08340005889 de México, para que desarrolle en nombre y representación de la sociedad todos los procedimientos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales, judiciales, comerciales y administrativos, estando facultado el apoderado para representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales, administrativos o de policía, revestido el apoderado de las facultades que puedan ser necesarias o convenientes para hacer cuanto se requiera en ejercicio de las facultades a él conferidas y para firmar todos los documentos y contratos necesarios en relación con el objeto social de la sociedad. En ejercicio del presente poder, el apoderado, queda expresamente facultado para desarrollar los siguientes actos y operaciones a nombre de la sociedad: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, incluyendo la facultad de interponer recursos, solicitar pruebas, allanarse y en general adelantar cualquier gestión tendiente a defender los intereses de la sociedad. B) administrar las propiedades de la sociedad. C) otorgar y revocar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. D) adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. E) realizar los trámites para pago a proveedores, de factura; relacionadas con las operaciones regulares de la sociedad. F) realizar los trámites para contratación de créditos, con entidades del sector financiero, para suplir las necesidades de financiación de capital de trabajo o alguna otra necesidad específica en este sentido, se le confiere igualmente poder para tramitar el pago total o los abonos parciales de capital y de intereses. G) realizar los trámites relacionados con transferencias de fondos a las entidades financieras relacionadas con el manejo de recursos financieros de la sociedad, incluida la facultad para firmar las declaraciones de cambio requeridas para formalizar operaciones de cambio de la sociedad. H) suministrar información a apoderados para facilitar la conducción de cualquier proceso en que se defiendan los intereses de la sociedad. I) emitir, endosar, protestar, transferir, avalar, suscribir, aceptar, presentar, rechazar y en general realizar todo tipo de actos y operaciones sobre toda clase de títulos valores. J) abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en el nombre de la sociedad, en moneda colombiana y extranjera. K) contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente. L) celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, quedando facultado para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para extenderlos, según el caso. M) para que represente y firme a nombre de la sociedad las correspondientes declaraciones de renta y patrimonio y cualquier otra declaración tributaria de índole nacional departamental o municipal, ante las autoridades competentes, para que haga el pago de los impuestos, haga las declaraciones a que haya lugar, solicite paz salvos nacionales, departamentales o municipales; N) para que ante cualquier persona y/o las autoridades judiciales pueda delegar o sustituir el presente poder. Es entendido que la anterior numeración es simplemente enunciativa y en ningún caso taxativa y que este poder facultar al apoderado para intervenir en

427

todos los negocios en que tenga intereses la sociedad de manera que en ningún caso este quede sin la debida representación legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6478 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 00026007 del libro V, compareció Eliecer Armando Becerra Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.691 de Duitama, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Olga lucia Díaz Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 23.857.011 de paipa-Boyacá, para que desarrolle en nombre y representación de la sociedad todos los procedimientos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales, judiciales, comerciales y administrativos, estando facultada la apoderada para representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales, administrativos o de policía, revestida la apoderada de las facultades que puedan ser necesarias o convenientes para hacer cuanto se requiera en ejercicio de las facultades a ella conferidas y para firmar todos los documentos y contratos necesarios en relación con el objeto social de la sociedad. En ejercicio del presente poder, la apoderada, queda expresamente facultada para desarrollar los siguientes actos y operaciones a nombre de la sociedad: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, incluyendo la facultad de interponer recursos, solicitar pruebas, allanarse y en general adelantar cualquier gestión tendiente a defender los intereses de la sociedad. B) administrar las propiedades de la sociedad. C) otorgar y revocar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. D) adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. E) realizar los trámites para pago a proveedores, de facturas relacionadas con las operaciones regulares de la sociedad. F) realizar los trámites para contratación de créditos, con entidades del sector financiero, para suplir las necesidades de financiación de capital de trabajo o alguna otra necesidad específica en este sentido; se le confiere igualmente poder para tramitar el pago total o los abonos parciales de capital y de intereses. G) realizar los trámites relacionados con transferencias de fondos a las entidades financieras, relacionadas con el manejo de recursos financieros de la sociedad, incluida la facultad para firmar las declaraciones de cambio requeridas para formalizar operaciones de cambio de la sociedad. H) suministrar información a apoderados, para facilitar la conducción de cualquier proceso en que se defiendan los intereses de la sociedad. I) emitir, endosar, protestar, transferir, avalar, suscribir, aceptar, presentar, rechazar y en general realizar todo tipo de actos y operaciones sobre toda clase de títulos valores. J) abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en el nombre de la sociedad, en moneda colombiana y extranjera. K) contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente. L) celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, quedando facultada para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para extenderlos, según el caso. M) para que represente y firme a nombre de la sociedad las correspondientes declaraciones de renta, retención en la fuente, IVA y patrimonio y cualquier otra declaración tributaria de índole nacional, departamental o municipal, ante las autoridades competentes, para que haga el pago de los impuestos, haga las declaraciones a que haya lugar, solicite paz y salvos nacionales, departamentales o municipales; n) para que ante cualquier persona y/o

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

las autoridades judiciales pueda delegar o sustituir el presente poder. Es entendido que la anterior numeración es simplemente enunciativa y en ningún caso taxativa y que éste poder faculta a la apoderada para intervenir en todos los negocios en que tenga intereses la sociedad de manera que en ningún caso éste quede sin la debida representación legal. Segundo: el poder que por el presente instrumento tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública hasta que sea revocado por el funcionario competente y con el lleno de las formalidades legales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.128	8-VIII-1.995	11 STAFE BTA	17-VIII-1995 NO. 504822
168	26- I- 1996	11 STAFE BTA	30- I- 1996 NO.525.092
2.132	29- VII-1996	11 STAFE BTA	02-VIII-1996 NO.548.732

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001775	1997/06/11	Notaría 11	1997/06/12	00588660
1997/06/17	1997/06/28	00590688		
0001135	1998/04/01	Notaría 11	1998/04/03	00628883
0002995	1999/12/23	Notaría 11	1999/12/28	00710069
0002991	2000/12/27	Notaría 11	2000/12/28	00758735
0001514	2001/07/12	Notaría 11	2001/09/21	00795139
0003075	2001/12/27	Notaría 11	2001/12/28	00808731
0003030	2004/11/09	Notaría 11	2004/11/10	00961523
0002793	2008/09/26	Notaría 11	2008/09/30	01245750
384	2014/01/23	Notaría 38	2014/01/29	01801683
3905	2019/05/31	Notaría 38	2019/06/07	02474091

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

429

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FOREVER LIVING PRODUCTS DE COLOMBIA
Matrícula No.: 00452868
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 56 No. 45-14 Bl 55 Apto. 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA
Matrícula No.: 01189888
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 125 No 27 89 Ofc 102
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

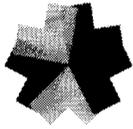
Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.902.163.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

430



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**REQUERIMIENTO ACCIONADO-FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA S.A - ACCION POPULAR
2003-0520**

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/10/2022 4:06 PM

Para: olga.diaz@foreverlivingcol.com <olga.diaz@foreverlivingcol.com>

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REQUERIMIENTO ACCIONADO-FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA S.A - ACCION
POPULAR 2003-0520**

Señor (A):

**FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA S.A (ACCIONADO-)
CUIDAD**

Se adjunta Oficio de la referencia junto a folio pertinente, donde se requiere:

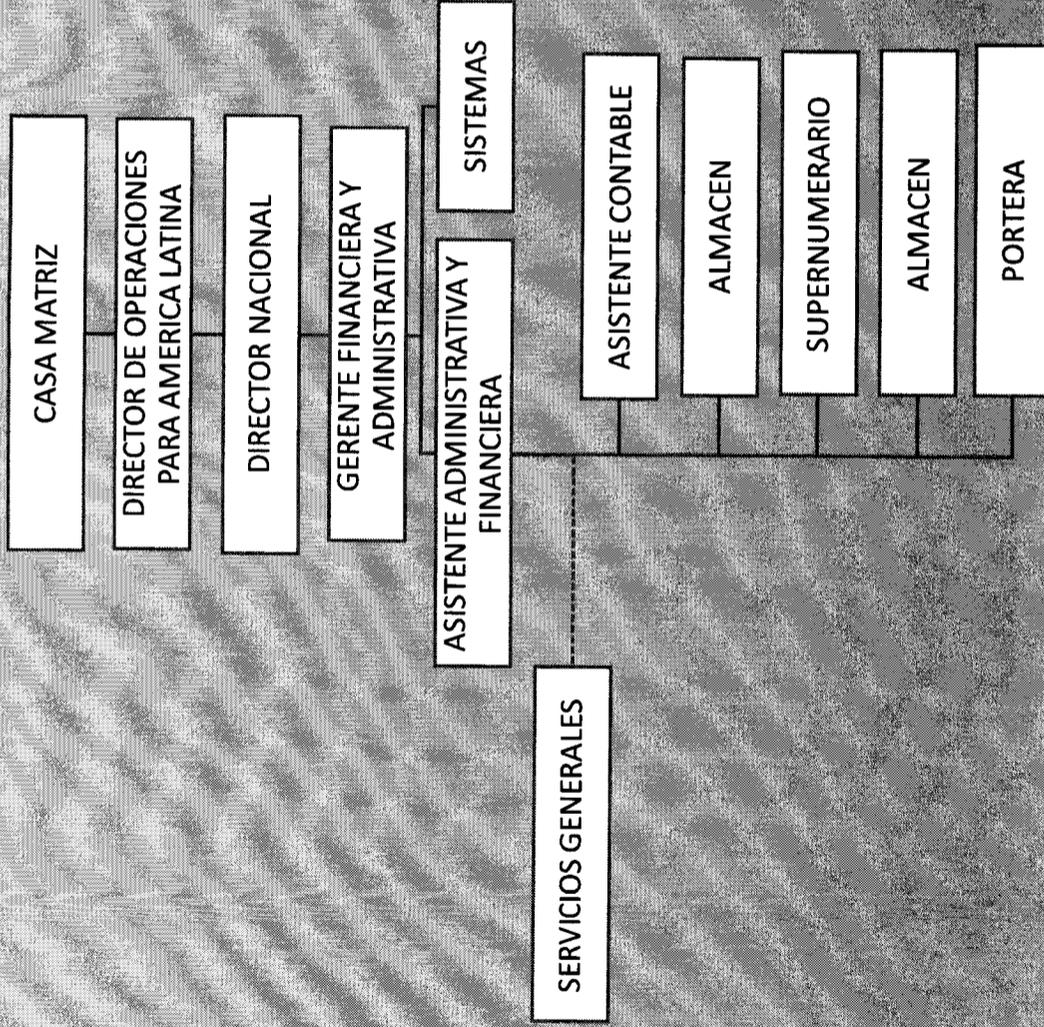
FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria
MP





FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA S.A.
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR: CEDULA DE CIUDADANIA
María Clara López No. 41.696.495

NOMBRE DE LA TRABAJADORA: CEDULA DE CIUDADANIA
Olga Lucía Díaz Rodríguez No. 23.857.011

LUGAR/FECHA DE NCTO.: DIRECCION DE LA TRABAJADORA:
Paipa, Boyacá, 17 de abril de 1.971 Carrera 109 No. 76-10

OFICIO QUE DESEMPEÑA: SALARIO MENSUAL:
Auxiliar contable \$500.000

FECHA DE INICIACION DE LABORES: PERIODOS DE PAGO:
25 de septiembre de 1.997 Mensuales

TERMINO FIJO DE: Dos (2) meses.

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA TRABAJADORA se obliga a prestar a EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de todas las funciones propias del empleo u oficio anotado en el encabezamiento de este documento, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones de EL EMPLEADOR, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios. LA TRABAJADORA no podrá aceptar ningún otro

acuerdo con las actividades inherentes al cargo se determinen convenientes o necesarias, y en todo caso en los lugares en que EL EMPLEADOR le indique. Es entendido que cualquier traslado que llegare a presentarse es de obligatoria aceptación para LA TRABAJADORA, quien conoce plenamente la naturaleza de las actividades de EL EMPLEADOR y la necesidad que éste tiene de efectuar actividades en diferentes lugares del país. **TERCERA.-** Las Partes han acordado como periodo de prueba la quinta parte del término de vigencia del presente contrato, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado durante tal período, en el momento que lo desee, sin aviso previo, ni indemnizaciones de ninguna clase. Vencido el período de prueba, la duración del presente contrato será por el término fijo señalado en el encabezamiento de este documento. **CUARTA.-** LA TRABAJADORA recibirá el salario en la cuantía mensual señalada en el encabezamiento de este documento. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Las Partes con base en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, han pactado expresamente que cualquier otro beneficio adicional que LA TRABAJADORA reciba en dinero o en especie, en cualquier oportunidad bien sea en forma periódica o esporádica, a causa o con ocasión del presente contrato de trabajo, no tendrá carácter de salario y por consiguiente los correspondientes valores no se tendrán en cuenta para liquidación y pago de prestaciones sociales, e indemnizaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las Partes dejan expresa constancia, que dentro de cualquier parte del salario que se pacte como salario variable, como por ejemplo comisiones, incentivos, etc., bien sea ahora o en el futuro, queda incluido el valor correspondiente a los días de descanso obligatorio que transcurran, porque de toda remuneración variable se pacta que el 82.5% corresponde a salario propiamente dicho, y el 17.5% restante corresponde al valor de la remuneración de los días de descanso obligatorio. **QUINTA.-** EL EMPLEADOR no reconocerá a LA TRABAJADORA recargos adicionales al salario pactado, por trabajo realizado en horas extras o en días dominicales o festivos, cuando LA TRABAJADORA no haya sido previamente autorizada expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico. **SEXTA.-** En desarrollo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 50 de 1.990 que modificó el Artículo 130 del CST, cuando LA TRABAJADORA debidamente autorizada deba ausentarse temporalmente de su sede habitual de trabajo en desempeño de

435

cada día de veinticuatro (24) horas en que LA TRABAJADORA permanezca por fuera de su sede, ya sea en el exterior o dentro del país, en ejercicio de sus funciones debidamente autorizado. La diferencia que resulte entre el valor total de los gastos de viaje que se reconozcan o reembolsen a LA TRABAJADORA, y la suma diaria mencionada en esta Cláusula, se considera como gastos de representación o gastos de transporte, según el correspondiente comprobante. Cualquier modificación que en el futuro llegare a pactarse por los valores aquí señalados, deberá acordarse entre las partes por escrito.

PARAGRAFO.- Cuando LA TRABAJADORA debidamente autorizada deba ausentarse temporalmente de su sede de trabajo en forma no permanente, los viáticos accidentales que reciba no constituyen salario en ningún caso. **SEPTIMA.-** Son justas causas para poner término a este contrato unilateralmente por parte de EL EMPLEADOR, además de las enumeradas en el Artículo 7. del Decreto 2351 de 1.965, las siguientes faltas, que para tal efecto se califican como graves: a) La violación por parte de LA TRABAJADORA de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR; c) La ejecución por parte de LA TRABAJADORA de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; y e) El hecho de que LA TRABAJADORA abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **OCTAVA.-** En consideración a que toda liquidación y pago de prestaciones y salarios exige varios días para obtener los datos contables, girar cheques y en muchos casos hacer entrega del cargo o comprobar que LA TRABAJADORA no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las Partes convienen en pactar un plazo hasta de 15 días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá EL EMPLEADOR liquidar y pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos en los términos del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA.-** Se hace constar que LA TRABAJADORA presta sus servicios desde el día indicado en la casilla correspondiente señalada en el encabezamiento de este contrato y que toda variación en la remuneración de LA TRABAJADORA, o en cualquier otra estipulación del presente contrato, se hará constar al pie del presente documento, o por medio de carta, expresando claramente cuáles serán las modificaciones respectivas. **DECIMA.-** Las Partes dejan constancia que el presente

436

Partes, los cuales se firman en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de octubre de 1.997.

EL EMPLEADOR

LA TRABAJADORA

FOREVER LIVING PRODUCTS
COLOMBIA S.A.

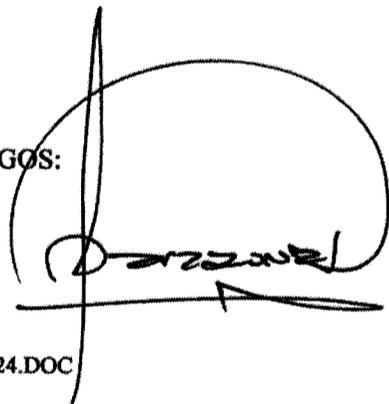


MARIA CLARA LOPEZ
C.C. No. 41.696.495

Olga Lucia Diaz R.
OLGA LUCIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No. 23.857.011

TESTIGOS:

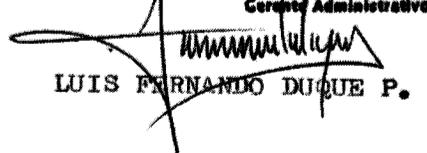


FOREV24.DOC

ADENDO: El presente Contrato de Trabajo se extiende hasta el 15 de diciembre de 1997.

Olga Lucia Diaz
OLGA LUCIA DIAZ R.
C.C. 23'857.011, Paipa

Forever
Living
Products Colombia
Gerente Administrativo



LUIS FERNANDO DUQUE P.

437



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44
Recibo No. AB22390035
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA
Nit: 800.207.393-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00565827
Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 12 N.71-69
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: olga.diaz@foreverlivingcol.com
Teléfono comercial 1: 7445324
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 12 N.71-69
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: olga.diaz@foreverlivingcol.com
Teléfono para notificación 1: 7445324

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 7 de reunión de JUNTA directiva del 15 de febrero de 1999, inscrita el 16 de octubre de 2001 bajo el No. 101570 del libro No. VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de sucursales en las ciudades de Medellín, Cali, Cartagena y Barranquilla.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 18 de Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios, del 05 de abril de 2002, inscrita el 30 de mayo de 2002 bajo el número 104631 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Pereira.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 19 de la reunión Extraordinaria de la Junta de Socios, del 27 de mayo de 2002, inscrita el 30 de mayo de 2002 bajo el número 104632 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué, Barranquilla.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 20 de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios, del 18 de julio de 2002, inscrita el 18 de octubre de 2002 bajo el no. 106760 del libro Vi, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Montería.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 28 de mayo de 2004, inscrita el 04 de junio de 2004 bajo el numero 116595 el libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

CONSTITUCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitución: E.P. No. 1.303 notaria 11 de Santafé de Bogotá, del 5 de mayo de 1.993, inscrita el 21 de septiembre de 1. 993, bajo el No. 420727 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA, cuyo nombre estará seguido por las palabras sociedad anónima o su abreviatura S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2000, inscrita el 28 de diciembre de 2000 bajo el No. 758735 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de anónima en limitada bajo el nombre de: FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de mayo de 2092.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal (I). La importación, exportación, producción, compra y venta, transformación y en general la comercialización de toda clase de productos naturales, suplementos dietarios, medicamentos para uso humano o animal, subderivados de productos pesqueros como aceites, omega 3, 6 y 9, conchas de moluscos o crustáceos molidos, harinas de pescado, entre otros, productos cosméticos, articulas de tocador, productos de aseo, higiene y limpieza y productos alimenticios de consumo humano; y (II). Ejercer actividades denominadas multinivel o de mercadeo en red. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá: (A). Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera de todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar, en forma apropiada su objeto social; (B). Efectuar operaciones de préstamo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro, girar, endosar, aceptar y garantizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; (C). Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; (D). Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; (E). En general, entrar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales o secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal.

CAPITAL

Capital y Socios: \$164,644,563.00 dividido en 164,644,563.00 cuotas con valor nominal de \$1.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LLC N.I.T. 000008300860000

No. cuotas: 153,580,448.00 Valor: \$153,580,448.00

FOREVER LIVING PRODUCTS FOREIGN LLC N.I.T. 000008300860018

No. cuotas: 11,064,115.00 Valor: \$11,064,115.00

Totales

No. cuotas: 164,644,563.00 Valor: \$164,644,563.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Los representantes la sociedad tendrá un gerente general con dos suplentes, primero y segundo, quienes serán los representantes legales de la sociedad, los suplentes reemplazarán al gerente general, en su orden. Durante sus ausencias temporales, accidentales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente general: A. Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social. B). Convocar reuniones ordinarias de la junta de socios. C). Contratar a los empleados y trabajadores

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la compañía, y removerlos libremente; D). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la compañía, sin perjuicio de obtener primero autorización de la junta de socios para la ejecución de aquellos contratos que requieren dicha formalidad de acuerdo con los estatutos; dándosele el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la compañía, o para extenderlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la compañía de acuerdo con estos estatutos; E). Presentar a la junta de socios un informe escrito de todas las actividades llevadas o cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la junta; F). Presentar a la junta de socios, el balance general de cada año o fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley; G). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta de socios; H). Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar y para revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados; I). Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias y de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. J). Adoptar las medidas necesarias o deseadas para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la compañía; y. K). Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 44 de Junta de Socios del 11 de agosto de 2014, inscrita el 13 de agosto de 2014 bajo el número 01859588 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
MAUGHAN GREG ELLIOTT	P.P. 000000420293666
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BREINHOLT GARIN LYNN P.P. 000000434315831
Que por Acta no. 48 de Junta de Socios del 24 de abril de 2017,
inscrita el 15 de junio de 2017 bajo el número 02234536 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
DIAZ RODRIGUEZ OLGA LUCIA C.C. 000000023857011

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 0000031 de Junta de Socios del 31 de marzo de 2008,
inscrita el 24 de abril de 2008 bajo el número 01208882 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
SAS AUDITORES & CONSULTORES SAS N.I.T. 000009000900063

Que por Documento Privado no. 0000000 de Revisor Fiscal del 1 de abril
de 2008, inscrita el 24 de abril de 2008 bajo el número 01208884 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CARRILLO CARRILLO EDGAR GONZALO C.C. 000000079315355
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CHAVES CAMACHO ENRIQUE C.C. 000000079334300

PODERES

Que por Escritura Pública No.3696 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., de
13 de noviembre de 2007, inscrita el 14 de noviembre de 2007, bajo el
No. 12777 del libro V, compareció Francisco Gerardo Jiménez Suarez
identificado con cédula de extranjería No. 325.210, en su calidad de
representante legal y a nombre y representación de FOREVER LIVING
PRODUCTOS COLOMBIA LTDA., promedio de la presente escritura pública,
confiere poder generala Ramsés acosta reyes identificado con
pasaporte No. 08340005889de México, para que desarrolle en nombre y
representación de la sociedad todos los procedimientos, operaciones y
actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales,
judiciales, comerciales y administrativos, estando facultado el
apoderado para representar a la sociedad ante todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales, administrativos o de policía, revestido el apoderado de las facultades que puedan ser necesarias o convenientes para hacer cuanto se requiera en ejercicio de las facultades a el conferidas y para firmar todos los documentos y contratos necesarios en relación con el objeto social de la sociedad. En ejercicio del presente poder, el apoderado, queda expresamente facultado para desarrollar los siguientes actos y operaciones a nombre de la sociedad: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, incluyendo la facultad de interponer recursos, solicitar pruebas, allanarse y en general adelantar cualquier gestión tendiente a defender los intereses de la sociedad. B) administrar las propiedades de la sociedad. C) otorgar y revocar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. D) adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. E) realizar los trámites para pago a proveedores, de factura; relacionadas con las operaciones regulares de la sociedad. F) realizar los trámites para contratación de créditos, con entidades del sector financiero, para suplir las necesidades de financiación de capital de trabajo o alguna otra necesidad específica en este sentido, se le confiere igualmente poder para tramitar el pago total o los abonos parciales de capital y de intereses. G) realizar los trámites relacionados con transferencias de fondos a las entidades financieras relacionadas con el manejo de recursos financieros de la sociedad, incluida la facultad para firmar las declaraciones de cambio requeridas para formalizar operaciones de cambio de la sociedad. H) suministrar información a apoderados para facilitar la conducción de cualquier proceso en que se defiendan los intereses de la sociedad. I) emitir, endosar, protestar, transferir, avalar, suscribir, aceptar, presentar, rechazar y en general realizar todo tipo de actos y operaciones sobre toda clase de títulos valores. J) abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en el nombre de la sociedad, en moneda colombiana y extranjera. K) contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente. I) celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, quedando facultado para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para extenderlos, según el caso. M) para que represente y firme a nombre de la sociedad las correspondientes declaraciones de renta y patrimonio y cualquier otra declaración tributaria de índole nacional departamental o municipal, ante las autoridades competentes, para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

haga el pago de los impuestos, haga las declaraciones a que haya lugar, solicite paz salvos nacionales, departamentales o municipales; N) para que ante cualquier persona y/o las autoridades judiciales pueda delegar o sustituir el presente poder. Es entendido que la anterior numeración es simplemente enunciativa y en ningún caso taxativa y que este poder facultar al apoderado para intervenir en todos los negocios en que tenga intereses la sociedad de manera que en ningún caso este quede sin la debida representación legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6478 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 00026007 del libro V, compareció Eliecer Armando Becerra Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.691 de Duitama, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Olga Lucia Díaz Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 23.857.011 de paipa-Boyacá, para que desarrolle en nombre y representación de la sociedad todos los procedimientos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales, judiciales, comerciales y administrativos, estando facultada la apoderada para representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales, administrativos o de policía, revestida la apoderada de las facultades que puedan ser necesarias o convenientes para hacer cuanto se requiera en ejercicio de las facultades a ella conferidas y para firmar todos los documentos y contratos necesarios en relación con el objeto social de la sociedad. En ejercicio del presente poder, la apoderada, queda expresamente facultada para desarrollar los siguientes actos y operaciones a nombre de la sociedad: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, incluyendo la facultad de interponer recursos, solicitar pruebas, allanarse y en general adelantar cualquier gestión tendiente a defender los intereses de la sociedad. B) administrar las propiedades de la sociedad. C) otorgar y revocar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. D) adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. E) realizar los trámites para pago a proveedores, de facturas relacionadas con las operaciones regulares de la sociedad. F) realizar los trámites para contratación de créditos, con entidades del sector financiero, para suplir las necesidades de financiación de capital de trabajo o alguna otra necesidad específica en este sentido; se le confiere igualmente poder

441



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para tramitar el pago total o los abonos parciales de capital y de intereses. G) realizar los trámites relacionados con transferencias de fondos a las entidades financieras, relacionadas con el manejo de recursos financieros de la sociedad, incluida la facultad para firmar las declaraciones de cambio requeridas para formalizar operaciones de cambio de la sociedad. H) suministrar información a apoderados, para facilitar la conducción de cualquier proceso en que se defiendan los intereses de la sociedad. I) emitir, endosar, protestar, transferir, avalar, suscribir, aceptar, presentar, rechazar y en general realizar todo tipo de actos y operaciones sobre toda clase de títulos valores. J) abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en el nombre de la sociedad, en moneda colombiana y extranjera. K) contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente. L) celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, quedando facultada para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para extenderlos, según el caso. M) para que represente y firme a nombre de la sociedad las correspondientes declaraciones de renta, retención en la fuente, IVA y patrimonio y cualquier otra declaración tributaria de índole nacional, departamental o municipal, ante las autoridades competentes, para que haga el pago de los impuestos, haga las declaraciones a que haya lugar, solicite paz y salvos nacionales, departamentales o municipales; n) para que ante cualquier persona y/o las autoridades judiciales pueda delegar o sustituir el presente poder. Es entendido que la anterior numeración es simplemente enunciativa y en ningún caso taxativa y que éste poder faculta a la apoderada para intervenir en todos los negocios en que tenga intereses la sociedad de manera que en ningún caso éste quede sin la debida representación legal. Segundo: el poder que por el presente instrumento tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública hasta que sea revocado por el funcionario competente y con el lleno de las formalidades legales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.128	8-VIII-1.995	11 STAFE BTA	17-VIII-1995 NO. 504822
168	26- I- 1996	11 STAFE BTA	30- I- 1996 NO.525.092
2.132	29- VII-1996	11 STAFE BTA	02-VIII-1996 NO.548.732



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001775	1997/06/11	Notaría 11	1997/06/12	00588660
1997/06/17	1997/06/28	00590688		
0001135	1998/04/01	Notaría 11	1998/04/03	00628883
0002995	1999/12/23	Notaría 11	1999/12/28	00710069
0002991	2000/12/27	Notaría 11	2000/12/28	00758735
0001514	2001/07/12	Notaría 11	2001/09/21	00795139
0003075	2001/12/27	Notaría 11	2001/12/28	00808731
0003030	2004/11/09	Notaría 11	2004/11/10	00961523
0002793	2008/09/26	Notaría 11	2008/09/30	01245750
384	2014/01/23	Notaría 38	2014/01/29	01801683
3905	2019/05/31	Notaría 38	2019/06/07	02474091

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FOREVER LIVING PRODUCTS DE COLOMBIA
Matrícula No.: 00452868
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 56 No. 45-14 Bl 55 Apto 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA
Matrícula No.: 01189888
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 125 No 27 89 Ofc 102
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.902.163.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

143



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2022 Hora: 15:33:44

Recibo No. AB22390035

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2239003595D82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores:
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO CON BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Acción popular de FUNDACIÓN PROTEGER contra FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA. EXPEDIENTE No 2003-00520.

CARLOS ARTURO RUIZ VILLARREAL abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la accionada; FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA, dentro de la presente acción por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito dar respuesta a lo requerido por su despacho mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, y notificado vía correo electrónico olga.diaz@foreverlivingcol.com a las 16:49 el pasado 5 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

En cuanto al inciso primero de auto donde se requiere al señor MAUGHAN GREEG ELLIOTT en su calidad de representante legal de FOREVER LINING PRODUCTS COLOMBIA LTDA acredite el acatamiento del fallo de fecha 10 de octubre de 2012, nos permitimos informarles que el señor GREEG ELLIOTT reside en los EEUU, y en ese caso el cumplimiento del fallo está bajo la responsabilidad de la señora OLGA LUCIA DIAZ RODRIGUEZ en calidad de Segunda Suplente del Gerente General, y Representante Legal de FOREVER LINING PRODUCTS COLOMBIA LTDA en Colombia, como se acredita en el Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara y Comercio de Bogota D.C. .

En ese orden de ideas, y sobre la base de que quien tiene el deber legal de informar a su despacho sobre el cumplimiento del fallo es la señora OLGA LUCIA DIAZ RODRIGUEZ en su calidad de representante legal, ella se ratifica en todas y cada una de las manifestaciones consignada en el memorial por medio del cual se describió el auto de fecha siete (7) de octubre de 2020, con el que se aperturó el presente desacato

Que las "...construcciones, adecuaciones, y remodelaciones acordes con la normatividad vigente...", ordenadas por su despacho en el inmueble ubicado en la Cra 12 No 71-69 se adelantaron; por parte de FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA, con las limitaciones legales propias, y aplicables a los inmuebles declarados de intereses cultural categoría de conservación tipológica por parte de la Secretaria Distrital de Patrimonio Cultural. La naturaleza de inmueble como inmueble de "...intereses cultural categoría de conservación tipológica..." (decreto 606 de julio 26 de 2001) y

anteriormente reconocido como de "...tratamiento especial de conservación arquitectónica..." (decreto 215 de 31 de marzo de 1997) se encuentra plenamente probado y ratificado con el concepto expedido por la Secretaria Distrital de Patrimonio Cultural que obra a folios 342-345 del expediente. Naturaleza que a su vez ha sido referenciada y reconocida en las visitas llevadas a cabo a instancias de su despacho por parte de los funcionarios de la alcaldía menor de Chapinero como consta en la visita llevada a cabo el 18 de septiembre de 2019 donde se consigna "... escalera original del inmueble con declaración de bienes de interés cultural cuya altura salvar es de 1 metro 05 cms..." Ver fotos 4, y 5 Folio 354.

Que teniendo en cuenta las restricciones legales propias y aplicables a los inmuebles de "...intereses cultural categoría de conservación tipológica..." (decreto 606 de julio 26 de 2001) y anteriormente reconocido como de "...tratamiento especial de conservación arquitectónica..." (decreto 215 de 31 de marzo de 1997) como el ubicado en la Cra 12 No 71-69, FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA, adelanto las siguientes adecuaciones:

Se ordenó la fabricación de una rampa metálica corrugada movible para colocarla cada vez que fuera necesario facilitar el acceso a una persona con silla de ruedas. Es importante señalar como ya se ha hecho en otras oportunidades (reunión de verificación en la Alcaldía Menor de fecha 30 de septiembre de 2019 (Folios 363 a 369), visita 18 de septiembre de 2019 (folios 354)) que FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA es una persona jurídica de derecho privado que se dedica a la promoción, venta y distribución de productos naturaleza bajo el sistema de MULTINIVEL, que las personas que laboran para la sociedad son Distribuidores independientes y que el trabajo se desarrolla a través de ventas en línea bien por internet o vía telefónica mas hora que nunca, y los pedidos se despachan a domicilio por lo que al inmueble solo ingresa el personal de planta más o menos de cinco (5) a seis (6) personas y ninguno de ellos requiere desplazarse en silla de ruedas, Adicionalmente y como se ha señalado en otras oportunidades la accionada para el desarrollo del objeto social NO tiene ni requiere acceso al público en general. Esta rampa metálica aún se conserva y se utiliza muy esporádicamente para el acceso de personas en condición especial,

Pero adicionalmente se adecuo una rampa vehicular con la infraestructura necesaria para el eventual acceso de personas en silla de ruedas. Adecuación que ha sido objeto de verificación por parte de la alcaldía menor. (folios 354-355).

Adicionalmente y sobre la base de que en la visita llevada a cabo el pasado 18 de septiembre de 2019 se señaló "... por tratarse de un

445

bien de interés cultural la viabilidad técnica de construir una rampa que cumpla con la pendiente máxima permitida depende de la entidad competente que es el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural...” consignadas en capítulo de observaciones (folio 354 -355), se adelantaron las gestiones pertinentes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien señaló que para el análisis del caso era necesario presentar la solicitud acompañada del concepto de un arquitecto para determinar las especificaciones de la obra eventualmente a adelantar, y su impacto en el inmueble. Alegando en esa oportunidad como prueba el concepto del arquitecto en el cual no solo se afectaría la estructura de la casona, sino que para su construcción se requeriría utilizar el espacio público de la carrera 12, lo cual a su vez requiere otro permiso de la alcaldía menor de chapinero, o de la curaduría.

Que como en esa oportunidad se presentaron las siguientes pruebas, la señora DIAZ RODRIGUEZ, le solicita a su despacho tenerlas como tales como acatamiento del fallo:

- Informe de la alcaldía menor donde se deja constancia de la fabricación y utilización de la rampa movable en la entrada principal. Folio 296.
- Concepto emitido por el Arquitecto Luis Leonardo García Guevara en su calidad de Director de Patrimonio y Renovación Urbana, del Departamento de Planeación del Distrito. Folios 342 a 345.
- Acta visita de la alcaldía menor de chapinero de fecha 18 de septiembre de 2019. Folios 354 - 355.
- Acta de verificación del comité ordenado por su despacho. Folios 363 a 369.
- Así como las recaudas durante el trámite del presente incidente, y que obran en el expediente.

En cuanto al segundo inciso se allega copia del contrato de trabajo de la señora OLGA LUCIA DIAZ RODRIGUEZ, y el organigrama de la compañía indicando que el superior jerárquico administrativo de la señora OLGA LUCIA DIAZ RODRIGUEZ es el Director de Operaciones para América Latina, señor RANSES ACOSTA REYES quien fue designado como apoderado general de FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA desde el 13 de noviembre de 2007 mediante escritura pública No 3696 protocolizada en la Notaria Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. como consta en la página 6

CARLOS ARTURO RUIZ VILLARREAL
Abogado

capítulo poderes del Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá D.C., y que obra en el expediente.

Adjunto en archivo PDF copia del contrato de trabajo, y organigrama.

Cordialmente:



CARLOS ARTURO RUIZ VILLARREAL.
C.C No 79.267.877 de Bogotá D.C.
T.P. No 67.089 D1 C S d la J.



Carrera 12 No 71-69 Celular 3134032032 email.
carlosruizvillarrealabogado@gmail.com, caruiz83@yahoo.com

Respuesta requerimiento 21 de septiembre de 2022. Acción popular de FUNDACIÓN PROTEGER contra FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA. EXPEDIENTE No 2003-00520.

AA6

CARLOS ARTURO RUIZ VILLARREAL <carlosruizvillarrealabogado@gmail.com>

Jue 13/10/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Olga Lucia Diaz <olga.diaz@foreverlivingcol.com>

Respetado Señores:

Dentro del término legal, allegó memorial con el que se le da respuesta al auto de la referencia. Con sus anexos..

Cordialmente:

CARLOS ARTURO RUIZ VILLARREAL.
ABOGADO.
FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



447

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2003-00520-00

Del escrito junto con sus anexos allegados por la sociedad FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 21 de septiembre de 2022, se dispone correrle traslado a la parte demandante por el termino de ejecutoria de este proveído, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 164 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8937230749057502665caf381bceb386449a714eda47cd06e73be1b9887dff**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2015-00410-00

Ante el silencio de la Oficina de Archivo Central al requerimiento realizado por este Despacho, mediante correo electrónico calendado 31 de agosto de 2021, se dispone oficiar nuevamente a la citada dependencia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 31 de agosto de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiése insertando el contenido de la norma citada, así como copia del auto mencionado y la constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 164 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2947f265b9e274294b2d6597ab694ac9a18c5f5d4f926a42e241cfe4c8c4583

Documento generado en 25/10/2022 07:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00242-00

1. De cara a la solicitud de la reforma a la demanda allegada por la parte demandante, se advierte que la misma se torna improcedente en la medida que conforme lo prevé el artículo 93 del C.G.P., **“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”** Lo que no se advierte del escrito allegado, pues, mediante auto adiado 9 de agosto de 2022, se ordenó la vinculación no solo del señor VICENTE CARLOS AGUDELO, sino también de los herederos indeterminados del causante EVELIO AGUDELO ALVAREZ, conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en providencia calendada 22 de febrero de 2022, mediante la cual declaró la nulidad de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 21 de abril de 2022.

Adicionalmente, conforme la norma en cita la reforma de demanda se muestra EXTEMPORANEA, toda vez que la nulidad decretada en segunda instancia cobijó exclusivamente la sentencia proferida en primera instancia, y la reforma procede por una sola vez antes de la citación a la audiencia inicial.

2. De otro lado, respecto a la solicitud de emplazamiento obrante a folio 214, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado y vinculado VICENTE CARLOS AGUDELO, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado VICENTE CARLOS AGUDELO, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase por incluidos en el Registro nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del causante EVELIO AGUDELO ALVAREZ (fl. 215 y 216).

Por economía y celeridad procesal, se dispone que una vez emplazado el demandado VICENTE CARLOS AGUDELO, se nombrará curador Ad Litem para que represente amabas partes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **164** de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2513a791dff0e2ace9c7e488f0f89dfc13974286fef9aa3d97c5afd8f04d4f94**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00380-00

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a los vinculados relacionados en el escrito que antecede (fl. 119 y respaldo), en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de las personas referidas a folios 119 – Respaldo, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

2. En lo que respecta a las vinculadas INMOBILIARIA VALOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y FONDO CULTURAL CAFETERO, se le requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite la notificación a las citadas vinculadas, bien sea, mediante la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **164** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb670e6ac3ecedcac8212eea5e8cd7063b242a4d6d293fdf68a367e3fe8f14e2**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00527-00

1. Obre en autos las misivas allegadas por la DIAN (fl. 153 a 164), respecto de la demandada OPERADORA 1 S.A.S., las cuales ya fueron agregadas al expediente conforme se advierte de los folios 95 y 100 del expediente.

2. De otro lado, se advierte que, si bien, el Banco CorpBanca no dio cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 1510 del 5 de octubre de 2022, también lo es, que la demandada GRUPO MULTIBIO S.A.S, acreditó con los desprendibles allegados, vistos a folios 166, 167 y 169, que los títulos consignados a este Despacho judicial por valor de \$381.609., y \$13.309.239., (fl. 176 y 177) le fueron descontados a la citada demandada.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone la entrega de los citados títulos judiciales, por valor total de \$13.690.848., directamente a la demandada GRUPO MULTIBIO S.A.S., tal y como se dispuso en auto adiados 3 de mayo y 22 de julio de 2022 (fls. 123 y 136), dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 164 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ae1dff3e6838c81e93e228640e8cc71e3cb549b4825ecf9a4c4c1f85819261**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00613-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a través de curador Ad Litem a las PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA CORREA CARDENA, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito la llamada “*Innominada o Genérica*”.

Sea del caso precisar, que, si bien se allegó contestación únicamente en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, lo cierto es, que mediante auto adiado 5 de julio de 2022, el nombramiento se hizo en representación de estas dos partes, por lo que por economía procesal se dispone la contestación allegada en representación de estos.

2. Por ser procedente lo solicitado por el curador Ad Litem en escrito allegado junto con la contestación aportada, se fija como gastos de curaduría la suma de \$370.000.00m/cte, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante

3. En lo que respecta a contestación allegada (fls. 138 a 152) por la tercera interesada ASOCIACIÓN COLOMBIA O PACTOS SOCIAL, téngase en cuenta que la misma resulta extemporánea en la medida que, si bien, compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, también lo es, que desde auto adiado 26 de febrero de 2020 (fl. 71), se tuvo por notificada por conducta concluyente, sin que dentro del término de traslado allegara contestación a la demanda.

4. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:30 a.m. del día DOS (2) del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

4.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

4.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

4.3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **MARÍA AURORA HOMEZ HOMEZ, GUILLERMO ORLANDO MURCIA RUBIANO, GILMA MARLEN PULIDO, MARIA LIGIA CARABALPI ORTIZ y YOLANDA RODRIGUEZ MENDOZA**, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 4 de este proveído

3.2. PARTE DEMANDADA.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.3. TERCERA INETRESADA - ASOCIACIÓN COLOMBIA O PACTOS SOCIAL.

Guardó silencio.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **164** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8def1cd72229d90cea5e01a218502433182fc7e7cd53496aaa9d6b42b671801**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2020-00136-00

Vencido el término otorgado en el proveído adiado cinco (5) de septiembre de 2022, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo y/o prelación legal, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

Tercero: Sin costas, por no aparecer causadas.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: DESGLOSAR los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega a la parte demandante a su costa, dejándose las constancias de rigor, conforme el artículo 317.

Sexto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **27/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **164** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516ef2baf1b39aa84241d7586a3d2a3a58d7778390f5ae860439f744aa21214c**

Documento generado en 25/10/2022 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>